



Consejo Económico y Social

Distr. general
25 de junio de 2001
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

Continuación del décimo período de sesiones

Viena, 6 y 7 de septiembre de 2001

Tema 5 del programa

**Seguimiento del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre
Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente**

Proyectos revisados de plan de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI

Nota de la Secretaría

1. El Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Viena del 10 al 17 de abril de 2000¹, aprobó la “Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI”, que la Asamblea General hizo suya en su resolución 55/59 de 4 de diciembre de 2000. En su resolución 55/60, de 4 de diciembre de 2000, la Asamblea pidió al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, preparara proyectos de plan de acción que incluyeran medidas concretas para la aplicación y el seguimiento de los compromisos asumidos en la Declaración de Viena para que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal los examinara y adoptara las medidas que estimara oportunas en su décimo período de sesiones.

2. En su primera sesión, celebrada el 8 de mayo de 2001, la Comisión, en su décimo período de sesiones, decidió asignar seis reuniones del Comité Plenario al examen de los proyectos de plan de acción para la aplicación de la Declaración de Viena (E/CN.15/2001/5). En la 14ª sesión de la Comisión, celebrada el 17 de mayo de 2001, su primer Vicepresidente, quien también actuó de Presidente del Comité Plenario, informó a la Comisión de que, tras 11 reuniones, el Comité Plenario había terminado el examen de los primeros seis proyectos de plan de acción, a saber, el de acción contra la delincuencia organizada transnacional, el de acción contra la corrupción, el de acción contra la trata de personas, el de acción contra el tráfico ilícito de migrantes, el de acción contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y el de acción contra el blanqueo de dinero. Quedaba pendiente una cuestión en el plan de acción contra la

V.01-85120 (S) 190701 190701

0185120

fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, debido a que los representantes no habían tenido tiempo suficiente para examinar una propuesta relativa a una parte del texto. Con esa excepción, el Comité Plenario había logrado un consenso sobre los proyectos de plan de acción antes mencionados. No obstante, a causa de la amplitud y el alcance del documento, así como de la complejidad de los objetivos comprendidos en los proyectos de plan de acción, el Comité Plenario no había podido terminar su examen de los proyectos de plan de acción restantes. La Comisión expresó al Presidente del Comité Plenario su profundo agradecimiento por la labor realizada.

3. Tras un debate, la Comisión estimó que los proyectos de plan de acción debían aprobarse y adoptarse en su conjunto, por lo que no procedió a examinar los seis proyectos de plan de acción examinados por el Comité Plenario. La Comisión decidió celebrar una reunión entre períodos de sesiones del 3 al 5 de septiembre de 2001 para examinar los proyectos de plan de acción, comenzando, por razones prácticas, por los proyectos de plan de acción que no habían sido examinados por el Comité Plenario. Se pidió a la secretaría que preparara un nuevo documento, en sustitución del documento E/CN.15/2001/5, en el que se reflejara y tuviera en cuenta el debate celebrado en el Comité Plenario sobre los proyectos de planes de acción. El documento debía ponerse a disposición de los Estados Miembros seis semanas antes de la reunión entre períodos de sesiones. Se pidió a los gobiernos que habían presentado propuestas adicionales para que las examinara la Comisión que las volvieran a presentar en forma sucinta y conforme al nuevo formato acordado en el Comité Plenario. La reunión entre períodos de sesiones debía presentar los resultados de su labor a la Comisión en la continuación de su décimo período de sesiones, que se celebraría los días 6 y 7 de septiembre de 2001.

4. Los proyectos revisados de plan de acción figuran en el anexo de la presente nota. En las secciones I a VI figuran los proyectos de plan de acción que ha revisado el Comité Plenario. La sección VII aún está en curso de revisión. En las secciones VIII a XI se incluyen los otros cuatro proyectos de plan de acción que el Comité Plenario tuvo ante sí pero no examinó; se han revisado en cumplimiento de la solicitud formulada por la Comisión. Las secciones XII a XIV contienen otros tres proyectos de plan de acción basados en las observaciones presentadas por Finlandia (E/CN.15/2001/L.7, anexo) y preparados por ese país a petición de la Comisión. En la sección XV figura otro proyecto de plan de acción basado en las observaciones presentadas por el Canadá (E/CN.15/2001/L.8) y preparado por ese país a petición de la Comisión.

Notas

¹ *Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Viena, 10 a 17 de abril de 2000: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.00.IV.8) cap. I, resolución 1.

Anexo

Proyectos revisados de planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI

I. Acción contra la delincuencia organizada transnacional

1. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo a los párrafos 5, 6, 7 y 10 de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI (resolución de la Asamblea General 55/59, anexo), así como facilitar la firma, ratificación, entrada en vigor y aplicación gradual de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución de la Asamblea General 55/25, anexo) y sus protocolos, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

2. Los Estados que no hayan firmado la Convención y sus protocolos deberían hacerlo lo antes posible, y los Estados que hayan firmado esos instrumentos jurídicos deberían hacer todo cuando esté a su alcance para ratificarlos a la brevedad posible. Cada Estado fijará prioridades eficaces para la aplicación de la Convención y sus protocolos, y procederá de la manera más apropiada y expedita posible hasta que todas las disposiciones de todos esos instrumentos jurídicos estén plenamente en vigor y se apliquen cabalmente. Individual y colectivamente, los Estados se esforzarán, según proceda, por apoyar:

a) La elaboración de leyes que tipifiquen sanciones o las refuercen, que otorguen facultades para la investigación y las fortalezcan, que establezcan procedimientos penales y otros procedimientos o los consoliden;

b) La creación de capacidad, incluso con fines de cooperación, mediante el fortalecimiento de los sistemas de prevención del delito y justicia penal, y el establecimiento o la ampliación de los organismos encargados de la prevención y detección de la delincuencia organizada transnacional y la lucha contra ella;

c) El establecimiento o mejoramiento de programas de formación para jueces, fiscales, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otras personas u organismos encargados de la prevención y detección de la delincuencia organizada transnacional y la lucha contra ella;

d) El desarrollo e intercambio de información y experiencia analítica sobre los métodos, actividades y tendencias generales de la delincuencia organizada, así como sobre la identidad, el paradero y las actividades de determinados individuos o grupos sospechosos de participar en la delincuencia organizada, en la medida en que ello sea compatible con el derecho interno y los acuerdos y arreglos internacionales vigentes;

e) La promoción general de estrategias eficaces de lucha contra la delincuencia.

3. Los Estados también se esforzarán, según proceda, por:

a) Apoyar las actividades del Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Secretaría encaminadas a promover la ratificación de la Convención y sus protocolos mediante seminarios regionales y prestar asistencia previa y posterior a la ratificación a los Estados signatarios facilitándoles contribuciones financieras, conocimientos especializados u otras formas de asistencia;

b) Aumentar de manera sostenida la cuantía general de sus contribuciones extrapresupuestarias, así como reforzar y ampliar la base de donantes del Centro con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos materiales y técnicos suficientes para los proyectos en apoyo de la Convención y sus protocolos y otros proyectos y programas.

B. Medidas internacionales

4. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda:

a) Organizará seminarios de alto nivel para ampliar el conocimiento de la Convención y sus protocolos por parte de los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros grupos o personas cuya participación es decisiva;

b) Prestará asistencia a los Estados para la elaboración de leyes y reglamentos y proporcionará otra clase de conocimientos especializados o cooperación técnica para facilitar la ratificación y aplicación de los instrumentos jurídicos, cuando así se le solicite y a reserva de la disponibilidad de recursos;

c) Prestará asistencia a los Estados en la puesta en práctica o intensificación de la cooperación bilateral o multilateral en las esferas abarcadas por la Convención, especialmente las que requieran la utilización de la tecnología moderna de comunicaciones, cuando así se le solicite y a reserva de la disponibilidad de recursos;

d) Reunirá y analizará regularmente datos sobre la delincuencia organizada transnacional, en consulta con los Estados interesados;

e) Mantendrá una base de datos que permita un análisis a fondo más amplio de las características, tendencias y ámbito geográfico de las estrategias y actividades de los grupos delictivos organizados, así como de las mejores prácticas para combatir la delincuencia organizada transnacional, en consulta con los Estados interesados;

f) Mantendrá una base de datos sobre las leyes nacionales pertinentes;

g) Apoyará al Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional en la preparación de las normas y procedimientos para la Conferencia de las Partes en la Convención;

h) Prestará apoyo general y de secretaría a la Conferencia de las Partes en la Convención.

II. Acción contra la corrupción

5. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 16 de la Declaración de Viena, elaborar un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción y formular y ejecutar otras medidas y programas para prevenir y combatir la corrupción, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

6. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar:

a) La participación en el grupo intergubernamental de expertos de composición abierta encargado de examinar y preparar el proyecto de mandato para la negociación de un instrumento jurídico internacional contra la corrupción;

b) La plena participación en los períodos de sesiones del Comité Especial encargado de negociar un instrumento jurídico internacional contra la corrupción, establecido conforme a la resolución 55/61 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 2000;

c) El fomento de la participación plena y eficaz de los países en desarrollo, especialmente de los países menos adelantados, en las deliberaciones del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta y del Comité Especial; ello puede hacerse facilitando recursos extrapresupuestarios al Centro para la Prevención Internacional del Delito;

d) Las actividades encaminadas a finalizar el instrumento jurídico internacional contra la corrupción lo antes posible, teniendo en cuenta y aprovechando otros instrumentos y recomendaciones internacionales pertinentes;

e) El comienzo, cuando proceda, de la elaboración de medidas internas legislativas, administrativas y de otra índole para facilitar la ratificación y efectiva aplicación del futuro instrumento jurídico internacional contra la corrupción, incluidas medidas de carácter interno contra la corrupción y medidas para apoyar una cooperación eficaz con otros Estados.

7. Los Estados se esforzarán, según proceda, por combatir la corrupción interna con las siguientes medidas:

a) La evaluación de los tipos, causas, efectos y costos de la corrupción interna;

b) La elaboración de estrategias y planes de acción nacionales contra la corrupción, sobre la base de una amplia participación de los interesados directos, tanto del gobierno como de la sociedad civil;

c) El mantenimiento o la tipificación de delitos apropiados en la legislación nacional, el mantenimiento u otorgamiento de facultades para investigar y el

mantenimiento o establecimiento de procedimientos penales para hacer frente a la corrupción y los problemas conexos;

d) El fortalecimiento de los sistemas y las instituciones de gestión pública nacionales, en particular las instituciones de justicia penal, para crear o garantizar una mayor independencia y resistencia frente a las influencias corruptas;

e) El mantenimiento o la creación de instituciones y estructuras con el fin de lograr la transparencia y la rendición de cuentas pública en el gobierno, las empresas y otros sectores sociales y económicos decisivos;

f) El desarrollo de conocimientos especializados sobre medidas contra la corrupción y la educación y capacitación de los funcionarios acerca de la naturaleza y las consecuencias de la corrupción y cómo combatirla eficazmente.

8. Los Estados se esforzarán, según proceda, por combatir la corrupción transnacional con las siguientes medidas:

a) La firma, ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales vigentes contra la corrupción, según corresponda;

b) El seguimiento adecuado en el plano nacional, de conformidad con el derecho interno, de las medidas y recomendaciones internacionales contra la corrupción;

c) El desarrollo y fortalecimiento de la capacidad interna de cooperación internacional en materia de lucha contra la corrupción, incluida la cuestión de la repatriación del producto de la corrupción;

d) La sensibilización de los servicios públicos o ministerios pertinentes, como los de justicia, interior, relaciones exteriores y cooperación para el desarrollo, acerca de la gravedad de los problemas planteados por la corrupción transnacional y la necesidad de apoyar medidas eficaces contra ella;

e) La prestación de apoyo material, técnico o de otra índole a otros Estados en relación con los programas de lucha contra la corrupción, tanto directamente como mediante el apoyo financiero al programa mundial contra la corrupción;

f) La reducción de las oportunidades de transferencia y ocultamiento del producto de la corrupción y la consideración de la cuestión de la devolución de dicho producto a sus países de origen; entre las iniciativas al respecto pueden incluirse el logro de la aplicación de medidas contra el blanqueo de dinero conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y otros instrumentos jurídicos internacionales y la formulación y aplicación de nuevas medidas.

B. Medidas internacionales

9. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda:

a) Prestará servicios especializados sustantivos y servicios completos de secretaría al Comité Especial encargado de la negociación de un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción durante sus trabajos;

- b) Brindará cooperación técnica a los Estados que la soliciten, a reserva de la disponibilidad de recursos, para facilitar la ratificación y aplicación del futuro instrumento jurídico contra la corrupción;
- c) Prestará asistencia a los Estados en la puesta en práctica o intensificación de la cooperación bilateral y multilateral en las esferas abarcadas por el futuro instrumento jurídico contra la corrupción;
- d) Mantendrá una base de datos de las evaluaciones nacionales de la corrupción en un formato normalizado y un repertorio de las mejores prácticas contra la corrupción;
- e) Facilitará el intercambio de experiencias y de conocimientos especializados entre los Estados;
- f) Revisará y actualizará el manual de medidas prácticas contra la corrupción¹.

III. Acción contra la trata de personas

A. Medidas nacionales

10. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 14 de la Declaración de Viena, adoptar medidas inmediatas y eficaces a fin de prevenir y combatir la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y promover la cooperación entre los Estados en la elaboración y aplicación de esas medidas, los Estados, individual y colectivamente, según proceda, se esforzarán por:

- a) Desarrollar e intercambiar información y experiencia analítica sobre la naturaleza y el alcance de las actividades nacionales y regionales de trata de personas, así como sobre la identidad, los medios y los métodos utilizados por los tratantes u organizaciones de trata de que se tenga conocimiento, en la medida en que ello sea compatible con el derecho interno y los acuerdos y arreglos internacionales vigentes;
- b) Adoptar leyes y procedimientos eficaces de prevención y castigo de la trata de personas y medidas efectivas de apoyo y protección de las víctimas y los testigos de esa trata o fortalecer los existentes según proceda;
- c) Considerar la posibilidad de aplicar medidas que prevean la protección de las víctimas de la trata de personas, así como su recuperación física, psicológica y social;
- d) Brindar apoyo y cooperación a las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones nacionales e internacionales, y demás sectores de la sociedad civil, según proceda, en cuestiones relativas a la trata de personas;
- e) Examinar y evaluar la eficacia de las medidas racionales contra la trata de personas y considerar la posibilidad de divulgar esa información para fines de

¹ Véase la resolución 1995/14 del Consejo Económico y Social.

comparación e investigación con miras a formular medidas más eficaces contra dicha trata;

f) Preparar y difundir información pública sobre la trata de personas a fin de sensibilizar a las posibles víctimas de esa trata;

g) Reforzar la capacidad de cooperación internacional para elaborar y aplicar medidas contra la trata de personas;

h) Considerar la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias en apoyo de la ejecución del programa mundial contra la trata de personas;

i) Aportar mayores recursos en apoyo de la formulación y aplicación de estrategias nacionales y regionales contra la trata de personas.

B. Medidas internacionales

11. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según corresponda:

a) Formulará proyectos de cooperación técnica para prevenir y combatir la trata de personas y para proteger a las víctimas y los testigos de esa trata a fin de ayudar a los Estados que lo soliciten a ejecutar esos proyectos en el marco del programa mundial contra la trata de personas, a reserva de la disponibilidad de recursos;

b) Mantendrá una base de datos de ámbito mundial con información sobre la naturaleza y el alcance de la trata de personas y de las mejores prácticas para prevenirla y luchar contra ella, en cooperación con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia;

c) Desarrollará instrumentos para evaluar la eficacia de las medidas contra la trata de personas.

IV. Medidas contra el tráfico ilícito de migrantes

A. Medidas nacionales

12. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 14 de la Declaración de Viena y adoptar medidas inmediatas y eficaces a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados en la formulación y aplicación de esas medidas, los Estados, individual y colectivamente, según proceda, se esforzarán por:

a) Desarrollar e intercambiar información y experiencia analítica sobre la naturaleza y el alcance de las actividades nacionales y regionales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes, así como sobre la identidad, los medios y los métodos utilizados por los traficantes o las organizaciones de tráfico de que se tenga conocimiento, en la medida en que ello sea compatible con el derecho interno y los acuerdos y arreglos internacionales vigentes;

b) Promulgar leyes eficaces o reforzar las existentes, según proceda, para la prevención y el castigo del tráfico ilícito de migrantes, así como medidas de apoyo y de protección de los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito y de los testigos en casos de tráfico ilícito, de conformidad con el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (véase la resolución de la Asamblea General 55/25, anexo III);

c) Aplicar medidas encaminadas a proteger los derechos fundamentales de los migrantes objeto de tráfico ilícito y, en la medida de sus posibilidades, de los testigos en casos de tráfico ilícito, así como a proteger a esas personas contra la violencia y adoptar medidas apropiadas cuando, en el curso de las actividades de tráfico ilícito, se ponga en peligro la vida, la seguridad o la dignidad humana de los migrantes;

d) Brindar apoyo y cooperación a las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones nacionales e internacionales y demás sectores de la sociedad civil, según proceda, en cuestiones relativas al tráfico ilícito de migrantes;

e) Examinar y evaluar la eficacia de las medidas nacionales contra el tráfico ilícito de migrantes y considerar la posibilidad de divulgar esa información para fines de comparación e investigación con miras a formular medidas más eficaces;

f) Preparar y difundir información pública sobre el tráfico ilícito de migrantes a fin de sensibilizar a las autoridades, al público en general y a los migrantes potenciales con respecto a la verdadera naturaleza de dicho tráfico, que incluya datos sobre la participación de grupos delictivos organizados, así como sobre los riesgos a que están expuestos los migrantes objeto de tráfico;

g) Reforzar la capacidad de cooperación internacional para la formulación y aplicación de medidas contra el tráfico ilícito de migrantes.

B. Medidas internacionales

13. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, formulará proyectos de cooperación técnica encaminados a prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de tráfico, a fin de ayudar a los Estados, previa solicitud, a ejecutar dichos proyectos, con sujeción a la disponibilidad de recursos.

V. Medidas contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones

14. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 15 de la Declaración de Viena y adoptar las medidas inmediatas y eficaces que sean necesarias para reducir la incidencia de fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como las actividades delictivas conexas, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

15. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar:

a) La promulgación de leyes y procedimientos nacionales o fortalecimiento de los existentes, según proceda, en particular los procedimientos relativos a delitos, así como al decomiso, la incautación, el embargo preventivo y la disposición de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;

b) El cumplimiento de los requisitos de mantener registros sobre las armas de fuego, su marcación y desactivación;

c) El establecimiento o mantenimiento de sistemas eficaces de concesión de licencias o autorizaciones de importación, exportación y tránsito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;

d) La aplicación de medidas jurídicas y administrativas apropiadas con miras a prevenir la pérdida, el robo o la desviación de armas de fuego, así como medidas para el intercambio de información pertinente sobre armas de fuego y para la cooperación bilateral, regional e internacional, en particular mediante el intercambio de información y la asistencia técnica;

e) El posible establecimiento de un marco eficaz de reglamentación de las actividades de los corredores de transacciones relacionadas con la importación, la exportación o el tránsito de armas de fuego.

B. Medidas internacionales

16. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda:

a) Formulará proyectos de cooperación técnica para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y actividades conexas, a fin de prestar asistencia a los Estados que la soliciten, en particular a los países en desarrollo y los países con economías en transición, en la ejecución de esos proyectos, a reserva de la disponibilidad de recursos;

b) Establecerá y mantendrá una base de datos de ámbito mundial sobre las reglamentaciones nacionales y regionales vigentes con respecto a las armas de fuego y las prácticas conexas de aplicación coercitiva de la ley, así como las mejores prácticas relacionadas con las medidas de control de las armas de fuego, a reserva de la disponibilidad de recursos.

VI. Medidas contra el blanqueo de dinero

17. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 17 de la Declaración de Viena y formular, adoptar y aplicar leyes, reglamentaciones y medidas administrativas eficaces a nivel nacional a fin de prevenir, detectar y combatir el blanqueo de dinero en los planos interno y

transnacional en cooperación con otros Estados, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, en particular la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y utilizando como guía las iniciativas pertinentes emprendidas por organizaciones regionales, interregionales y multilaterales contra el blanqueo de dinero, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

18. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar:

a) La adopción de medidas de amplio alcance para abordar eficazmente el problema del blanqueo de dinero en todos sus aspectos, con la participación de todos los ministerios, departamentos y organismos pertinentes y en consulta con representantes del sector financiero;

b) Las iniciativas tendientes a garantizar que en el derecho interno se tipifiquen debidamente como delito las actividades y los métodos utilizados para ocultar, convertir o transferir el producto del delito a fin de disimular la naturaleza o el origen de dicho producto, de conformidad con el artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

c) Las iniciativas tendientes a velar por que se disponga de facultades de reglamentación, inspección e investigación adecuadas para detectar e identificar las actividades de blanqueo de dinero;

d) Las iniciativas tendientes a velar por que se disponga de facultades investigativas y judiciales adecuadas para posibilitar la identificación, la localización, la incautación, el decomiso y la disposición del producto del delito;

e) Las iniciativas tendientes a velar por que se disponga de facultades jurídicas adecuadas y de recursos administrativos para posibilitar una respuesta oportuna y eficaz a las solicitudes formuladas por otros Estados en casos relacionados con el blanqueo de dinero;

f) Las actividades de investigación en los planos nacional e internacional y la participación en éstos a fin de vigilar y analizar las tendencias del blanqueo de dinero y las respuestas de política a nivel internacional;

g) De conformidad con los arreglos multilaterales vigentes, la ejecución de proyectos o programas destinados a ayudar a otros Estados a formular, redactar o actualizar leyes, reglamentaciones y procedimientos administrativos contra el blanqueo de dinero, incluido el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero y otras actividades o proyectos en apoyo de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

h) Actividades o programas de capacitación de funcionarios o de intercambio de conocimientos especializados en la lucha contra el blanqueo de dinero, como cursos prácticos y seminarios de capacitación.

B. Medidas internacionales

19. La Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría, en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, pondrá en marcha actividades de cooperación técnica para prevenir y combatir el blanqueo de dinero a fin de prestar asistencia a los Estados que la soliciten en la ejecución de esas actividades, a reserva de la disponibilidad de recursos.

VII. Medidas contra el terrorismo

20. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 19 de la Declaración de Viena y adoptar las medidas inmediatas y eficaces que proceda para prevenir toda actividad delictiva realizada con la finalidad de fomentar el terrorismo en cualesquiera de sus formas o manifestaciones, se recomienda la adopción de las medidas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

21. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por:²

a) Fomentar una mejor cooperación entre los organismos de lucha contra el terrorismo y los organismos encargados de combatir la delincuencia. Esta cooperación puede comprender el establecimiento de oficinas de enlace o de otros canales de comunicación entre los organismos de lucha contra el terrorismo y los dedicados a combatir la delincuencia a fin de intensificar el intercambio de información;

b) Realizar investigaciones y reunir información acerca de las cuestiones y actividades nacionales y transnacionales relacionadas con el terrorismo, la delincuencia y la vinculación entre ellos y respaldar la labor que se lleva a cabo con ese fin en el ámbito internacional;

c) Considerar la posibilidad de firmar y ratificar los instrumentos internacionales relativos al terrorismo;

d) Considerar la posibilidad de elaborar, aprobar y aplicar leyes y procedimientos administrativos internos apropiados con miras a poner en marcha medidas internas eficaces contra el terrorismo y los delitos conexos, fortalecer su capacidad de cooperar eficazmente con otros Estados en los casos en que proceda y dar aplicación efectiva a los instrumentos internacionales pertinentes.

B. Medidas internacionales

22. En cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes y según proceda, la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito:

² Véase el párrafo 19 de la Declaración de Viena.

- a) Ofrecerá apoyo analítico mediante la reunión de información sobre la relación entre el terrorismo y las actividades delictivas conexas;
- b) Seguirá administrando diversas bases de datos sobre el terrorismo;
- c) Mantendrá estrechos vínculos con los programas mundiales del Centro para la Prevención Internacional del Delito con objeto de aglutinar, cuando sea factible, la información o las bases de datos sobre el terrorismo y la delincuencia;
- d) En cooperación con los Estados Miembros, adoptará medidas para sensibilizar al público respecto de la naturaleza y el alcance del terrorismo internacional y su vinculación con la delincuencia, incluida la delincuencia organizada transnacional;
- e) Someterá al examen de los Estados Miembros medidas destinadas a reforzar su infraestructura y capacidad para formular y administrar el componente de prevención del terrorismo del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal³;
- f) En cooperación con la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, adoptará medidas para dar a conocer al público los instrumentos internacionales pertinentes, alentar a los Estados a firmar y ratificar esos instrumentos y, cuando sea factible, prestar asistencia a los Estados que la soliciten en la aplicación de esos instrumentos o coordinar la prestación de dicha asistencia.

VIII. Medidas de prevención del delito

23. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 25 de la Declaración de Viena, consistentes en formular estrategias amplias de prevención del delito de alcance local, nacional, regional e internacional y en incorporar en esas estrategias los elementos solicitados en los párrafos 19 a 21 de la Declaración, teniendo presentes las cuestiones mencionadas en el apartado a) del párrafo 7 y en los párrafos 11, 13 y 18 de la Declaración, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

24. Individual y colectivamente según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar:
- a) La asunción de un papel rector a nivel nacional fomentando una estrecha cooperación entre los distintos sectores de la sociedad, como la justicia, la salud, la educación, los servicios sociales y la vivienda, que son indispensables para apoyar la prevención eficaz del delito con la participación de la comunidad⁴;
 - b) La estrecha cooperación con los sectores de la sociedad civil y prestación de asistencia conexas en la formulación, adopción y promoción de iniciativas de prevención del delito, teniendo en cuenta la importancia de basarse en la medida de lo posible, en prácticas que hayan dado buenos resultados y de equilibrar de forma

³ Propuesta presentada por Uzbekistán (E/CN.15/2001/L.1).

⁴ Propuesta del Canadá (E/CN.15/2001/L.8, párr. 59); véase también el párrafo 25 de la Declaración de Viena.

adecuada los distintos enfoques de prevención del delito con participación de la comunidad⁵, incluida la financiación de esas iniciativas;

c) El fomento de la evaluación de la eficacia de los programas de prevención del delito por parte de entidades gubernamentales y no gubernamentales⁶;

d) La formulación de estrategias de prevención de la delincuencia juvenil y su incorporación en las políticas nacionales⁷;

e) La implantación de prácticas de prevención del delito tendientes a prevenir la revictimización⁸;

f) La formulación y aplicación de programas de prevención de delitos situacionales y de otra índole a fin de evitar que se violen las libertades individuales⁹;

g) La colaboración con otros gobiernos y organizaciones no gubernamentales en la puesta en marcha y difusión de iniciativas exitosas e innovadoras de prevención del delito y de conocimientos especializados y experiencia en materia de prácticas de prevención del delito¹⁰, incluidas campañas de sensibilización y educación del público acerca de la importancia de la prevención eficaz del delito y los aportes que pueden hacer las personas, las familias, las comunidades y las distintas instancias gubernamentales para contribuir a aumentar la seguridad y paz de las comunidades¹¹;

h) La contribución a los esfuerzos colectivos que despliegan los países para desarrollar una estrategia internacional amplia de fomento de la prevención del delito con la participación de la comunidad¹².

B. Medidas internacionales

25. En cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, el Centro para la Prevención Internacional del Delito:

a) Desarrollará y promoverá conocimientos especializados en materia de prevención del delito que se hayan adaptado cuidadosamente, sobre la base de prácticas establecidas, a las condiciones de los países en los que habrán de aplicarse recurriendo a seminarios, programas de capacitación y otros medios, a reserva de la disponibilidad de recursos¹³;

⁵ Véase la propuesta del Canadá (E/CN.15/2001/L.8, párr. 60).

⁶ Véase la propuesta del Canadá (E/CN.15/2001/L.8, párr. 62).

⁷ Propuesta del Canadá (E/CN.15/2001/L.8, párr. 61).

⁸ Propuesta del Canadá (E/CN.15/2001/L.8, párr. 61).

⁹ Propuesta del Canadá (E/CN.15/2001/L.8, párr. 63).

¹⁰ Los apartados c) y d) del párrafo 75 de los proyectos de plan de acción (E/CN.15/2001/5) se refundieron en aras de la coherencia con otras secciones.

¹¹ Propuesta del Canadá (E/CN.15/2001/L.8, párr. 66).

¹² Propuesta del Canadá (E/CN.15/2001/L.8, párr. 64).

¹³ Propuesta de Finlandia (E/CN.15/2001/L.7, anexo, párr. 12 b)), está comprendida en el ámbito del párrafo 25 de la Declaración de Viena.

b) A reserva de la disponibilidad de recursos y previa solicitud del Estado o los Estados interesados, realizará campañas de sensibilización y educación del público acerca de la importancia de la prevención eficaz del delito y los aportes que puedan hacer las personas, las familias, las comunidades y las distintas instancias gubernamentales para contribuir a aumentar la seguridad y paz de las comunidades¹⁴;

c) Promoverá proyectos que contribuyan al intercambio de información y experiencia en materia de prevención del delito a fin de fomentar nuevas formas de colaboración entre países con la participación del gobierno, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales¹⁵;

d) Vigilará la rápida evolución y globalización de la delincuencia y responderá a ella mediante la promoción y divulgación de iniciativas innovadoras y eficaces de prevención del delito que tengan en cuenta la influencia de las nuevas tecnologías en la delincuencia y su prevención;

e) Seguirá estudiando los efectos de la delincuencia en las zonas urbanas y posibles medidas para su prevención eficaz, teniendo en cuenta las eventuales diferencias culturales e institucionales en la prevención eficaz del delito¹⁶;

f) Incorporará en las pautas y normas de prevención internacional del delito, medidas destinadas a prevenir y combatir la delincuencia asociada con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia¹⁷.

g) A reserva de la disponibilidad de recursos, formulará proyectos de cooperación técnica en la esfera de la prevención del delito destinados a Estados que los soliciten y prestará asistencia en su ejecución;

h) A reserva de la disponibilidad de recursos, preparará directrices para los encargados de elaborar políticas, así como un manual sobre prácticas en la esfera de la prevención del delito, sobre la base de los mejores conocimientos especializados y la experiencia adquirida.

IX. Medidas relativas a los testigos y las víctimas del delito¹⁸

26. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 27 de la Declaración de Viena, revisar las prácticas pertinentes, de ser posible antes de finales de 2002, formular planes de acción, servicios de apoyo a

¹⁴ Propuesta del Canadá (E/CN.15/2001/L.8, párr. 66), enmendada en aras de la coherencia con otras secciones.

¹⁵ Propuesta de Finlandia (E/CN.15/2001/L.7, anexo, párr. 13). Véase también el párrafo 25 de la Declaración de Viena.

¹⁶ Propuesta de Finlandia (E/CN.15/2001/L.7, anexo, párr. 12 a)); véase también el párrafo 25 de la Declaración de Viena.

¹⁷ Propuesta del Canadá (E/CN.15/2001/L.8, párr. 67); véanse también los párrafos 20 y 25 de la Declaración de Viena.

¹⁸ En el décimo período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal se decidió suprimir las referencias a las víctimas en la sección I, titulada "Acción contra la delincuencia organizada transnacional", y en la sección VI, titulada "Acción contra la trata de personas". Se decidió asimismo que el Canadá presentara una sección relativa a la justicia retributiva. Por tanto, en la presente sección se eliminaron las referencias a este concepto.

las víctimas y campañas de sensibilización sobre los derechos de las víctimas, estudiar la posibilidad de crear fondos para las víctimas y formular y aplicar políticas de protección de los testigos, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

27. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar:

a) La realización de estudios nacionales y regionales sobre las víctimas del delito en los sistemas nacionales de justicia;

b) La puesta en práctica o continuada aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder¹⁹ utilizando como guía el *Manual sobre justicia para las víctimas y la guía para las instancias normativas, de conformidad con el derecho interno*;

B. Medidas internacionales

28. En cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, según proceda, el Centro para la Prevención Internacional del Delito:

a) Incorporará en sus proyectos y programas medidas de ayuda y apoyo a las víctimas y a los testigos, en particular cuando se trate de mujeres, niños o víctimas de la trata de personas²⁰;

b) Pondrá en marcha preparativos para el establecimiento y la administración de un fondo internacional para prestar apoyo a las víctimas de delitos²¹;

c) Promoverá las mejores prácticas al prestar apoyo y servicios a las víctimas y testigos, utilizando, por ejemplo, la página de International Victimology en la Internet (<http://www.victimology.nl>)²²;

d) A reserva de la disponibilidad de recursos, hará traducir a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas la guía para las autoridades sobre la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, así como el manual sobre justicia para las víctimas relativo a la utilización y aplicación de la Declaración, y ayudará a los Estados que lo soliciten a llevar a la práctica esos documentos²³;

¹⁹ Resolución de la Asamblea General 40/34, anexo.

²⁰ Propuesta del Canadá (E/CN.15/2001/L.8, párr. 77).

²¹ La referencia a las víctimas de la delincuencia organizada transnacional se enmendó sobre la base de propuestas de Finlandia (E/CN.15/2001/L.7, anexo, párr. 18 a)) y del Canadá (E/CN.15/2001/L.8, párr. 76).

²² Propuesta del Canadá (E/CN.15/2001/L.8, párr. 78).

²³ Propuesta de Finlandia (E/CN.15/2001/L.7, anexo, párrs. 16 y 17).

e) Cuando sea factible y a reserva de la disponibilidad de recursos, incorporará componentes de asistencia a las víctimas en los proyectos de asistencia técnica²⁴;

f) A reserva de la disponibilidad de recursos, utilizará la base de datos internacional establecida por el Gobierno de los Países Bajos a fin de proporcionar directrices para la redacción de leyes apropiadas sobre las víctimas y, previa solicitud, prestará asistencia a los Estados Miembros en la elaboración de nueva legislación²⁵;

g) De ser necesario y a reserva de la disponibilidad de recursos, promoverá proyectos de demostración o proyectos piloto para la formulación, el mejoramiento o la puesta en marcha de servicios para las víctimas y otras actividades operacionales conexas²⁶;

h) De ser necesario y a reserva de la disponibilidad de recursos, formulará medidas destinadas a grupos especiales de víctimas²⁷.

X. Medidas relativas al hacinamiento en las prisiones y alternativas seguras y eficaces en sustitución del encarcelamiento²⁸

29. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 26 de la Declaración de Viena en el sentido de promover alternativas seguras y eficaces en sustitución del encarcelamiento, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

30. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por:

a) Formular medidas concretas y fijar un calendario de objetivos para abordar el problema del hacinamiento en las cárceles, reconociendo que las condiciones imperantes en las cárceles sobrepobladas pueden menoscabar los derechos humanos de los reclusos, incluidas medidas eficaces para reducir la prisión preventiva; prever medidas apropiadas de sustitución de encarcelamiento en sus sistemas de justicia penal; dar preferencia a las medidas no privativas de la libertad sobre el encarcelamiento, de ser posible; resolver los casos de delitos leves recurriendo a opciones tales como la práctica consuetudinaria, la mediación entre las partes o el pago de resarcimiento o indemnización civil; y realizar campañas de

²⁴ Propuesta de Finlandia (E/CN.15/2001/L.7, anexo, párr. 17).

²⁵ Propuesta de Finlandia (E/CN.15/2001/L.7, anexo, párr. 19 a)).

²⁶ Propuesta de Finlandia (E/CN.15/2001/L.7, anexo, párr. 19 b)).

²⁷ Propuesta de Finlandia (E/CN.15/2001/L.7, anexo, párr. 19 b)).

²⁸ Propuesta del Canadá (E/CN.15/2001/L.8, párrs. 79 y 80). En su décimo período de sesiones, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal pidió que el Canadá presentara una nueva sección sobre la justicia retributiva y Finlandia presentara una nueva sección sobre la justicia de menores. Por consiguiente, se suprimieron los documentos relativos a los apartados g), h) y p) del párrafo 88 y los apartados b) y c) del párrafo 90 del documento relativo a los proyectos de plan de acción (E/CN.15/2001/5).

sensibilización y educación pública sobre medidas sustitutivas del encarcelamiento y su forma de funcionamiento²⁹;

b) Alentar a las instituciones financieras internacionales y regionales a que incorporen en sus programas de asistencia técnica medidas destinadas a reducir el hacinamiento en las cárceles³⁰;

c) Promover y aplicar una práctica penitenciaria conforme a las normas internacionales;

d) Velar por que al aplicar medidas relativas al tratamiento del delincuente en los planos nacional e internacional se tenga en cuenta y se aborde la eventual repercusión dispar que tales medidas puedan tener en hombres y mujeres³¹.

B. Medidas internacionales

31. En cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales, según proceda, el Centro para la Prevención Internacional del Delito:

a) Alentará a las instituciones financieras internacionales y regionales a que incorporen en sus programas de asistencia técnica medidas para reducir el hacinamiento en las cárceles³²;

b) Velará por que en las estrategias nacionales e internacionales de prevención del delito y justicia penal se tenga en cuenta y se aborde toda dispar repercusión de los programas y políticas en razón del género de aquellos a quienes se los aplica³³;

c) A reserva de la disponibilidad de recursos, prestará asistencia en la forma de servicios de asesoramiento, evaluación de las necesidades, fortalecimiento de las capacidades, capacitación y asistencia de otra índole a los Estados que la soliciten a fin de que puedan mejorar las condiciones en sus cárceles³⁴.

²⁹ Se refundieron los apartados a) a f) e i) del párrafo 88 del documento relativo a los proyectos de plan de acción (E/CN.15/2001/5) en aras de la coherencia con otras secciones.

³⁰ Proyectos de plan de acción (E/CN.15/2001/5), párr. 90 a).

³¹ Proyecto de plan de acción (E/CN.15/2001/5), párr. 86 f), reubicado conforme a una propuesta del Canadá (E/CN.15/2001/L.8, párr. 83). Se eliminó del apartado f) del párrafo 86 del documento relativo a los proyectos de plan de acción (E/CN.15/2001/5) la referencia a la repercusión dispar por motivos de "raza, color, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, los bienes, el nacimiento u otros estados", puesto que en la Declaración de Viena no figuraba dicha referencia en el contexto del tratamiento del delincuente.

³² Proyectos de plan de acción (E/CN.15/2001/5), párr. 90 a).

³³ Proyectos de plan de acción (E/CN.15/2001/5), párr. 86 f), reubicado conforme a una propuesta del Canadá (E/CN.15/2001/L.8, párr. 83); la referencia a las disparidades basadas en el género, figura en el párrafo 11 de la Declaración de Viena, si bien la Declaración no contiene al parecer ninguna referencia a disparidades por motivos de raza, color, idioma o los factores de otra índole enunciados en el apartado f) del párrafo 86 del documento relativo a los proyectos de plan de acción (E/CN.15/2001/5).

³⁴ Propuesta de Finlandia (E/CN.15/2001/L.7, anexo, párr. 14).

XI. Medidas contra los delitos relacionados con la informática³⁵

32. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 18 de la Declaración de Viena, formular recomendaciones de política orientadas hacia la acción para la prevención y el control de los delitos relacionados con la informática y aumentar la capacidad de prevenir, investigar y enjuiciar ese tipo de delitos, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

33. Individual y colectivamente (según proceda), los Estados se esforzarán por apoyar las siguientes medidas, teniendo en cuenta la importancia de respetar los derechos humanos, como el derecho a la intimidad y a la libertad de expresión, y las funciones respectivas que cumplen las entidades públicas y privadas en materia de desarrollo, mantenimiento y reglamentación de las tecnologías en los ámbitos nacional e internacional:

a) La penalización del uso indebido de la tecnología de la información y enmienda de las definiciones de delitos tradicionales como el fraude, de modo que se apliquen en los casos en que se utilicen medios y redes informáticas y de telecomunicaciones para cometer tales delitos;

b) La formulación y puesta en práctica de los poderes legales, las normas sobre jurisdicción y otras disposiciones de procedimiento para permitir que los delitos relacionados con la informática y las telecomunicaciones puedan investigarse eficazmente en el plano nacional y que en los casos multinacionales pueda contarse con una cooperación efectiva, teniendo en cuenta la necesidad de una aplicación eficaz de la ley, del resguardo de la soberanía nacional y del necesario mantenimiento de una protección eficaz de la intimidad y otros derechos fundamentales. Ello podrá incluir:

i) El afinamiento de las normas sobre la prueba, de manera que la prueba informática pueda preservarse, autenticarse y utilizarse en los procesos penales;

ii) La aprobación o enmienda de las disposiciones relativas al rastreo nacional e internacional de las comunicaciones;

iii) La aprobación o enmienda de las disposiciones que regulan la realización de búsquedas electrónicas en los ámbitos nacional y transfronterizo;

iv) La aprobación o enmienda de las disposiciones relativas a la interceptación de comunicaciones transmitidas en redes informáticas y medios similares;

c) La adopción de medidas para que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estén debidamente capacitados y equipados para atender de manera eficaz y expedita las solicitudes de asistencia en el rastreo de comunicaciones y

³⁵ El título se modificó para adaptarlo mejor al lenguaje utilizado en el párrafo 18 de la Declaración de Viena. El contenido de esta sección se basa en los párrafos 97 (“medidas nacionales”) y 99 (“medidas internacionales”) del documento relativo a los proyectos de plan de acción (E/CN.15/2001/5).

otras medidas necesarias en la investigación de los delitos transnacionales relacionados con la informática;

d) La participación en debates internos e internacionales con las industrias que toman parte en el desarrollo y despliegue de computadoras, equipo de telecomunicaciones, programas y equipo para redes y otros productos y servicios pertinentes. En esos debates deben incluirse asuntos decisivos como los siguientes:

i) Las consecuencias jurídicas, sociales y técnicas de los cambios tecnológicos;

ii) Las cuestiones relativas a la regulación interna e internacional de las tecnologías y redes;

iii) Las cuestiones relativas a la incorporación en las nuevas tecnologías de elementos destinados a prevenir los delitos o facilitar su detección, investigación o enjuiciamiento;

e) La aportación de contribuciones voluntarias, en cooperación con el sector privado, bajo la forma de recursos y conocimientos técnicos especializados necesarios para ayudar a otros Estados a formular y aplicar medidas eficaces de prevención y lucha contra la delincuencia a medida que la población adopta las nuevas tecnologías.

B. Medidas internacionales

34. En cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, según proceda, y a reserva de la disponibilidad de recursos, el Centro para la Prevención Internacional del Delito³⁶:

a) Apoyará la ampliación de las actividades nacionales e internacionales de investigación para descubrir las nuevas formas de delincuencia, las nuevas características de los delitos, el efecto de los delitos en esferas decisivas como el desarrollo sostenible, la protección de la intimidad y el comercio electrónico, y las medidas legislativas y de otra índole adoptadas como respuesta por los países desarrollados y en desarrollo, así como por el sector privado;

b) Actuará como de secretaría para los debates relativos a los temas de prevención del delito y justicia penal, incluida la posible negociación de uno o varios instrumentos de carácter internacional con respecto a los delitos relacionados con la tecnología de la información;

c) Preparará y divulgará materiales acordados internacionalmente, como directrices, manuales jurídicos y técnicos, reglas mínimas, mejores prácticas y leyes modelo para ayudar a los legisladores y a los encargados de hacer cumplir la ley, así como a otras autoridades, en la formulación, adopción y aplicación de medidas eficaces contra los delitos relacionados con la informática y sus autores, tanto en general como en casos concretos;

³⁶ Habida cuenta de que los apartados que figuran a continuación pueden entrañar gastos en concepto de asistencia técnica u otros rubros, se añadió la frase "a reserva de la disponibilidad de recursos".

d) Promoverá, apoyará y pondrá en práctica, según proceda, proyectos de cooperación y asistencia técnicas, a reserva de la disponibilidad de recursos. Esos proyectos facilitarían la reunión de expertos en materia de prevención del delito, delitos contra la seguridad informática, facultades y derecho procesales, enjuiciamiento, técnicas de investigación y cuestiones conexas con los Estados que deseen solicitar información o asistencia en esas esferas.

XII. Medidas relativas a la justicia de menores

35. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 24 de la Declaración de Viena, prestar oportunamente asistencia a los niños y jóvenes que se encuentran en circunstancias difíciles a fin de impedir que recurran a actividades delictivas³⁷ y fortalecer los sistemas de justicia de menores, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

36. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por:

a) Fomentar la aplicación de prácticas de prevención del delito centradas en los menores que corran el riesgo de convertirse en delincuentes o de caer en las redes de los grupos delictivos³⁸;

b) Incorporar en sus planes nacionales de desarrollo una estrategia integrada de prevención de la delincuencia juvenil y en favor de la justicia de menores³⁹;

c) Fomentar la reeducación y la rehabilitación de los niños y jóvenes que hayan entrado en conflicto con la ley⁴⁰.

B. Medidas internacionales

37. En cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, el Centro para la Prevención Internacional del Delito:

a) A reserva de la disponibilidad de recursos y a petición de los interesados, formulará proyectos de cooperación técnica destinados a prevenir la delincuencia juvenil, fortalecer los sistemas de justicia de menores, mejorar la rehabilitación y el

³⁷ Texto basado en el párrafo 6 de la resolución 1999/28 del Consejo Económico y Social.

³⁸ Texto basado en el párrafo 5 de la resolución 1999/28 del Consejo Económico y Social, aunque también se sitúa en el ámbito del párrafo 24 de la Declaración de Viena.

³⁹ Propuesta del Canadá (E/CN.15/2001/L.8, párr. 61), enmendada a fin de ajustarla al párrafo 5 de la resolución 1996/13 del Consejo Económico y Social y comprendida en el ámbito del párrafo 24 de la Declaración de Viena.

⁴⁰ Texto basado en el apartado l) del párrafo 88 del documento sobre los proyectos de plan de acción (E/CN.15/2001/15); se ha eliminado parte del texto a la luz de la sección sobre justicia retributiva propuesta por el Canadá.

tratamiento de los menores delincuentes y prestar asistencia a los Estados para ejecutar esos proyectos⁴¹;

b) Velará por que las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y las demás organizaciones mencionadas en las directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia penal cooperen eficazmente (resolución del Consejo Económico y Social 1997/30, anexo)⁴².

XIII. Medidas relativas a las necesidades especiales de la mujer, ya sea en calidad de profesional de la justicia penal o de víctima, reclusa o delincuente⁴³

38. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo a los párrafos 11 y 12 de la Declaración de Viena y revisar las estrategias de prevención del delito y justicia penal a fin de determinar y abordar toda dispar repercusión de los programas y políticas en hombres y mujeres, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

39. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por:

a) Examinar y evaluar su legislación y sus principios, procedimientos, políticas y prácticas legales vigentes en materia penal, en forma consonante con su ordenamiento jurídico, a fin de determinar si tienen un efecto negativo en la mujer y, de ser así, por modificarlos para que la mujer reciba un trato imparcial en el sistema de justicia penal⁴⁴;

b) Formular recomendaciones de política orientadas a la acción basadas en las necesidades especiales de la mujer en calidad de víctima o testigo y encaminadas a subsanar toda dispar repercusión en hombres y mujeres en el marco de los sistemas de justicia penal⁴⁵;

c) Considerar la posibilidad de intercambiar información con otros Estados, por conducto de páginas de Internet o de otros medios o foros, sobre las mejores prácticas aplicables a víctimas y testigos, en las que se tengan en cuenta las necesidades especiales de la mujer⁴⁶.

⁴¹ Texto basado en el párrafo 15 de la resolución 1999/28, en el párrafo 8 de la sección II de la resolución 1998/21 y en el párrafo 3 de la resolución 1996/13 del Consejo Económico y Social, pero también comprendido en el ámbito del párrafo 24 de la Declaración de Viena.

⁴² Basado en el párrafo 11 de la resolución 1999/28 y en el párrafo 8 de la resolución 1996/13 del Consejo Económico y Social, pero también comprendido en el ámbito del párrafo 24 de la Declaración de Viena.

⁴³ Propuesta de Finlandia (E/CN.15/2001/L.7, párr. 6 y anexo) basada en el párrafo 12 de la Declaración de Viena.

⁴⁴ Texto basado en el párrafo 1 de la resolución 52/86 de la Asamblea General, pero también comprendido en el ámbito del párrafo 11 de la Declaración de Viena.

⁴⁵ Propuesta del Canadá (E/CN.15/2001/L.8, párr. 73).

⁴⁶ Propuesta del Canadá (E/CN.15/2001/L.8, párr. 73).

B. Medidas internacionales

40. En cooperación con otras organizaciones nacionales e internacionales pertinentes, el Centro para la Prevención Internacional del Delito:

a) Aprovechará la información y documentación sobre la violencia contra la mujer, incluidas la violencia en el marco de la familia y de la comunidad y la violencia por parte del Estado, acopiada por los gobiernos y los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la aplicación de los tratados, así como por otros relatores especiales, organismos, y entidades y órganos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones en pro de la igualdad entre el hombre y la mujer⁴⁷;

b) Cooperará con todas las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en materia de actividades relativas a la violencia contra la mujer y la eliminación de los prejuicios basados en el sexo en la administración de la justicia penal y coordinará la labor que se lleve a cabo en esa esfera⁴⁸;

c) Compilará y difundirá información sobre modelos de intervención y programas preventivos que se hayan aplicado con éxito en el plano nacional⁴⁹;

d) Continuará mejorando la capacitación que se presta a todos los funcionarios de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de la mujer, así como los problemas relacionados con el sesgo discriminatorio basado en el sexo y la violencia contra la mujer, especialmente al personal que presta servicios en las esferas de derechos humanos, socorro humanitario y actividades de mantenimiento de la paz y pacificación, y fomentará su comprensión de los derechos humanos de la mujer para que puedan reconocer y abordar las violaciones de esos derechos teniendo plenamente en cuenta el criterio de equidad entre los sexos que requiere su labor⁵⁰;

e) Cooperará con todos los órganos, organismos y demás entidades del sistema de las Naciones Unidas, coordinando con todos ellos sus actividades relativas a la violencia contra la mujer y la eliminación de todo sesgo discriminatorio por razón del sexo en la administración de la justicia penal⁵¹;

f) Seguirá impartiendo capacitación en la esfera de la violencia contra la mujer y consolidará y difundirá la información disponible sobre modelos de intervención y programas preventivos que hayan tenido éxito en el ámbito nacional⁵²;

⁴⁷ Texto basado en el párrafo 7 de la resolución 1996/12 del Consejo Económico y Social, pero también comprendido en el ámbito de los párrafos 11 y 12 de la Declaración de Viena.

⁴⁸ Texto basado en el párrafo 8 de la resolución 1996/12 del Consejo Económico y Social, pero también comprendido en el ámbito de los párrafos 11 y 12 de la Declaración de Viena.

⁴⁹ Texto basado en el párrafo 9 de la resolución 1996/12 del Consejo Económico y Social, pero también comprendido en el ámbito de los párrafos 11 y 12 de la Declaración de Viena.

⁵⁰ Texto basado en el párrafo 10 de la resolución 1996/12 del Consejo Económico y Social, pero también comprendido en el ámbito de los párrafos 11 y 12 de la Declaración de Viena.

⁵¹ Texto basado en el párrafo 4 de la resolución 52/86 de la Asamblea General, pero también comprendido en el ámbito de los párrafos 11 y 12 de la Declaración de Viena.

⁵² Texto basado en el párrafo 5 de la resolución 52/86 de la Asamblea General, pero también comprendido en el ámbito de los párrafos 11 y 12 de la Declaración de Viena.

g) Prestará asistencia a los Estados Miembros, previa solicitud, en la utilización de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal (resolución de la Asamblea General 52/86, anexo)⁵³.

XIV. Medidas relativas a las reglas y normas⁵⁴

41. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 22 de la Declaración de Viena y promover la utilización y aplicación, según proceda, de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en el derecho interno y en la práctica jurídica de cada país, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

42. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por garantizar la promoción y difusión más amplias posible de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y publicar en el idioma nacional la *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*^{55, 56}.

B. Medidas internacionales

43. En cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, el Centro para la Prevención Internacional del Delito:

a) Actualizará la *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*⁵⁷;

b) Promoverá la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, entre otras cosas, mediante la prestación de servicios de asesoramiento y cooperación técnica a los Estados Miembros, previa solicitud, comprendida la asistencia a los Estados Miembros en materia de justicia penal y reforma de la legislación, la organización de programas de capacitación para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal que se ocupa de la justicia penal y el apoyo a la administración y

⁵³ Texto basado en el párrafo 11 de la resolución 52/86 de la Asamblea General, pero también comprendido en el ámbito de los párrafos 11 y 12 de la Declaración de Viena.

⁵⁴ Propuesta de Finlandia (E/CN.15/2001/L.7, párr. 6 y anexo); véase también el párrafo 22 de la Declaración de Viena.

⁵⁵ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.92.IV.1 y corrección.

⁵⁶ Texto basado en el párrafo 1 de la resolución 1996/16 del Consejo Económico y Social, pero también comprendido en el ámbito del párrafo 22 de la Declaración de Viena.

⁵⁷ El mandato, consistente en velar por que en la Recopilación se incluyan las versiones más actualizadas de los tratados modelo sobre cooperación internacional, dimana del párrafo 23 de la Declaración de Viena.

gestión de los sistemas penales y penitenciarios, lo que redundará en el mejoramiento de su eficiencia y capacidad⁵⁸;

c) Coordinará las actividades relacionadas con la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal entre el Centro para la Prevención Internacional del Delito y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas⁵⁹;

XV. Medidas relativas a la justicia restitutiva

44. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 28 de la Declaración de Viena y promover el empleo de la justicia restitutiva, un enfoque de la justicia que fomenta la avenencia y la reconciliación de las partes afectadas por un delito, en particular la víctima, el delincuente y la comunidad, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

45. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por:

a) Tener en cuenta la resolución 2000/14 del Consejo Económico y Social de 27 de junio de 2000, titulada “Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia retributiva en materia penal”, en particular la conveniencia y los medios de establecer principios comunes;

b) Tratar los delitos leves conforme a la práctica consuetudinaria, cuando exista tal práctica y a condición de que con ello se respeten los derechos humanos y se cuente con el consentimiento de los interesados⁶⁰;

c) Utilizar medios conciliatorios para resolver los delitos leves entre las partes recurriendo por ejemplo, a la mediación, reparación civil o acuerdos de indemnización de la víctima por parte del delincuente⁶¹;

d) Promover una cultura favorable a la mediación y la justicia restitutiva entre las autoridades competentes en los ámbitos de aplicación de la ley, judicial y social, así como entre las comunidades locales⁶²;

⁵⁸ Texto basado en el párrafo 9 de la resolución 1996/16 del Consejo Económico y Social, pero también comprendido en el ámbito del párrafo 22 de la Declaración de Viena.

⁵⁹ Texto basado en el párrafo 10 de la resolución 1996/16 del Consejo Económico y Social, pero también comprendido en el ámbito del párrafo 22 de la Declaración de Viena.

⁶⁰ Texto basado en el apartado c) del párrafo 88 del documento relativo a los proyectos de plan de acción (E/CN.15/2001/5); véase también el párrafo 3 de la resolución 1998/23 del Consejo Económico y Social.

⁶¹ Texto basado en el apartado d) del párrafo 88 del documento relativo a los proyectos de plan de acción (E/CN.15/2001/5); véase también el párrafo 3 de la resolución 1998/23 del Consejo Económico y Social.

⁶² Texto basado en el apartado g) del párrafo 88 del documento relativo a los proyectos de plan de acción (E/CN.15/2001/5); véase también el párrafo 5 de la resolución 1998/26 del Consejo Económico y Social.

- e) Impartir formación apropiada a los encargados de la ejecución de las políticas y programas de justicia reformativa⁶³;
- f) Fomentar la reeducación y la rehabilitación de los niños y jóvenes que hayan entrado en conflicto con la ley, alentando el recurso a la mediación, la solución de conflictos, la conciliación y otras medidas de justicia reformativa en sustitución de las actuaciones judiciales y las sanciones privativas de la libertad⁶⁴;
- g) Elaborar y aplicar políticas y programas de justicia reformativa, teniendo en cuenta los compromisos internacionales contraídos con respecto a las víctimas, en particular la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder⁶⁵;
- h) Fomentar las asociaciones entre el gobierno y las organizaciones no gubernamentales con miras a aplicar los programas de justicia reformativa⁶⁶;
- i) Promover la cooperación entre el gobierno y la sociedad civil a fin de hacer comprender mejor la aplicación de los principios de justicia reformativa y fomentar el apoyo de estos principios⁶⁷;
- j) Establecer enlaces con otros gobiernos, organizaciones no gubernamentales e institutos que integran la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a fin de intercambiar información sobre las prácticas más adecuadas en materia de justicia reformativa⁶⁸.

B. Medidas internacionales

46. En cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, el Centro para la Prevención Internacional del Delito:

- a) Intercambiará información sobre experiencias de aplicación y evaluación de los programas de justicia reformativa⁶⁹;
- b) Realizará actividades para ayudar a los Estados Miembros a elaborar políticas de mediación y justicia reformativa y facilitar el intercambio de la experiencia adquirida en materia de mediación y justicia reformativa en los ámbitos regional e internacional, incluida la difusión de las mejores prácticas⁷⁰;

⁶³ Texto basado en el apartado h) del párrafo 88 del documento relativo a los proyectos de plan de acción (E/CN.15/2001/5); véase también la resolución 1999/26 del Consejo Económico y Social.

⁶⁴ Texto basado en el apartado l) del párrafo 88 del documento relativo a los proyectos de plan de acción (E/CN.15/2001/5); véase también el párrafo 8 de la resolución 1999/28 del Consejo Económico y Social.

⁶⁵ Propuesta del Canadá (E/CN.15/2001/L.8, párr. 90).

⁶⁶ Propuesta del Canadá (E/CN.15/2001/L.8, párr. 90).

⁶⁷ Propuesta del Canadá (E/CN.15/2001/L.8, párr. 90).

⁶⁸ Propuesta del Canadá (E/CN.15/2001/L.8, párr. 90).

⁶⁹ Texto basado en el apartado c) del párrafo 84 del documento relativo a los proyectos de plan de acción (E/CN.15/2001/5).

⁷⁰ Comprendido en el ámbito del párrafo 28 de la Declaración de Viena; véase también el párrafo 9 de la resolución 1999/26 del Consejo Económico y Social.

c) Ayudará a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a examinar la conveniencia y los medios de establecer principios comunes sobre la aplicación de programas de justicia reformativa en asuntos penales⁷¹;

d) Convocará una reunión de expertos para examinar propuestas de medidas ulteriores en relación con la justicia reformativa, incluida la mediación⁷².

⁷¹ Comprendido en el ámbito del párrafo 28 de la Declaración de Viena; véase también el párrafo 2 de la resolución 2000/14 del Consejo Económico y Social; véase asimismo el párrafo 6 del proyecto de plan de acción sobre justicia reformativa propuesto por el Canadá (E/CN.15/2001/L.8, párr. 90).

⁷² Comprendido en el ámbito del párrafo 28 de la Declaración de Viena; véase también el párrafo 3 de la resolución 2000/14 del Consejo Económico y Social.